



### Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02396-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA FIRMA ALTEC S.A.U. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SERVIDOR BBDD ORACLE SAFYC . CD N° 173/25
Movimiento Número	VI-02396-2025-I-0056
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 173/25
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 436/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (21/05/2026 10:26:21)



---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**RESOLUCIÓN**

VISTO:

El expediente N° VI-02396-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 173/25 con la firma Altec S.A.U. por la prestación del servicio de mantenimiento del servidor BBDD Oracle Safyc.

Que tal contratación se funda en la instrucción obrante en Mov. N° I-0001, mediante la cual se ordenó el inicio de un nuevo proceso de contratación, atento a la necesidad de renovar el servicio contratado entre la citada firma y este Poder, en el marco de las actuaciones tramitadas por Expte. N° VI-00080-0000 (continuidad digital del Expte. N° A/CM/1385/22), conforme antecedentes agregados en mov. N° I-0002.

Que a los efectos de efectuar una detallada descripción técnica del servicio a contratar, delimitar las responsabilidades de las partes conforme al marco normativo vigente y precisar el modelo de contrato a suscribir, en movimientos N° I-0005 y N° I-0011 obra intervención de la Dirección General de Sistemas y en mov. N° I-0014 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal.

Que en mov. N° I-0016 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que de acuerdo a las constancias agregadas en mov. N° I-0015, N° I-0017, N° I-0030 y N° I-0032 se solicitó cotización a la firma Altec S.A.U. y se acordaron los términos de un modelo de contrato y una propuesta económica que comprende la suma mensual de PESOS



---

UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 (\$1.853.370,16),

Que en mov. N° I-0035 la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores incorporó el informe técnico previsto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias estableciendo que el costo técnicamente estimado de la presente asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 84/100 (\$ 44.480.883,84), por un plazo de veinticuatro (24) meses de contrato, a razón de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 (\$1.853.370,16) mensuales, conforme cotización de la firma Altec S.A.U. (mov. N° I-0017 y N° I-0032).

Que la oferta económica, se encuentra dentro de márgenes razonables para servicios profesionales especializados del mercado tecnológico, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Sistemas en informe de mov. N° I-0044, ampliatorio del informe inicial de Mov. I° I-0037 y fundamentos esbozados en mov. N° -I-0041 por la firma comercial, donde señala que "los valores de Hora Hombre cotizados por ALTEC S.A.U. no responden a una determinación unilateral, sino que se encuentran respaldados por la aprobación formal del Directorio de la empresa y cuentan, asimismo, con la intervención y validación de OFITIC (Ministerio de Modernización - Poder Ejecutivo Provincial), constituyendo el parámetro objetivo utilizado para la prestación de nuestros servicios profesionales especializados" y destaca que "los valores ofertados por ALTEC S.A.U. se encuentran por debajo de los honorarios de referencia establecidos por otros Consejos Profesionales del país para perfiles equivalentes", adjuntando detalle de los mismos.

Que en mov. N° I-0036 se incorpora planilla de Suministro de Bienes y Servicios debidamente autorizada por el Administrador General y la Directora de Gestión de Requerimientos y Proveedores conforme lo previsto en la Ac. 30/2024.

Que atento lo mencionado precedentemente y los montos de la contratación, y la condiciones de la firma comercial- organismo público- en el marco de los Artículos 2 y 3 de la Ley Provincial H 3186, las presentes actuaciones se encuadran en lo previsto en 87 inc. b) y



---

92 inc. f) de la Ley H N° 3186, y el art. 18 inc. f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada 51/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0053).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inc. b) de la Ley N° 5731.

Por ello:

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Contratación Directa N° 173/25 con la firma Altec S.A.U., CUIT N° 33- 60860598-9, con domicilio legal y comercial en calle 25 de Mayo N° 99 1er. Piso, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, por la prestación del servicio de mantenimiento del servidor BBDD Oracle Safyc, en la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 84/100 (\$ 44.480.883,84), por un plazo de veinticuatro (24) meses de contrato, a razón de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 (\$1.853.370,16) mensuales, en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2.-** Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 12248, de acuerdo al siguiente detalle:



PROG.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2026	2027	2028
11	346	De informática y sistemas computarizados	\$11.120.220,96	\$22.240.441,92	\$11.120.220,96

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a firma Altec S.A.U.

**Artículo 3.-** Establecer el pago en forma mensual, conforme cláusula cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 4.-** Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5.-** Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

**Artículo 6.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7.-** Registrar, notificar a firma Altec S.A.U., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

### -MODELO DE CONTRATO-

#### SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SERVIDOR BBDD ORACLE SAFYC

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, Alta Tecnología, Telecomunicaciones y Servicios Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.), CUIT 33-60860598-9, representada en este acto por el Presidente, Luis Ayestarán, DNI 24.656.693, con domicilio en calle 25 de Mayo N.º 99 1er. Piso de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

#### CLÁUSULA PRIMERA

LA CONTRATISTA prestará el servicio de mantenimiento de Servidor BBDD dedicado para Oracle - SAFYC - para EL PODER JUDICIAL de uso independiente y exclusivo, con Sistema Operativo Linux (Ubuntu/Debian/CentOS) incluido.

El servicio incluye:

**I. Hardware VPS.** Alojamiento del servidor en el datacenter con el siguiente detalle: CPU con 4 Núcleos (Core), Memoria RAM de 16 Gb, Disco HDD de 350 GB y Disco SSD de 150 GB. Sistema Operativo Linux (Ubuntu/Debian/CentOS) INCLUIDO

#### II. Servicios:

##### 1. **Gestión y supervisión de la Red:**

- Monitorización continua de conectividad y servicios.
- Actuación inmediata ante cualquier incidente detectado.
- Tareas preventivas de revisión y optimización mensual.



---

## 2. **Administración de la Base de Datos (Oracle):**

- Administración de bases de datos.
- Upgrade de la versión de la base de datos ORACLE de acuerdo a la versión que sea requerida por SAFYC, como resultado de las actualizaciones que se apliquen sobre el mismo.
- Ejecución de los scripts de actualización de la base de datos (DDL - Lenguaje de definición de datos - Lenguaje de Manipulación de Datos), vinculados a nuevas versiones y actualizaciones que se aplican periódicamente a SAFYC.
- Actualización del ambiente TEST con datos y aplicación del entorno de Producción, manteniendo un entorno de pruebas representativo y funcional:
  - a.- Las actualizaciones de la base de datos en TEST serán realizadas por LA CONTRATISTA, de forma coordinada con las actualizaciones que se implementen en el ambiente de Producción.
  - b.- EL PODER JUDICIAL podrá solicitar a LA CONTRATISTA la actualización de los datos del ambiente de TEST cuando, por motivos de gestión o para la realización de pruebas con datos representativos, resulte necesario disponer de información actualizada respecto del entorno de Producción. Dicha tarea será ejecutada por LA CONTRATISTA, previa coordinación técnica entre ambas partes.
- Detección, análisis y gestión de deadlocks en la base de datos de Producción, mediante la implementación de mecanismos de monitoreo y la aplicación de acciones preventivas y correctivas orientadas a preservar la disponibilidad, integridad y rendimiento del sistema.
- Administración de aplicaciones: La administración de aplicaciones será realizada por LA CONTRATISTA en el Marco del Contrato Proyecto SAFyC para la prestación de los Servicios de Mantenimiento y Soporte de Aplicaciones, Consultoría de TI y Servicios Gestionados de Servidores entre el Ministerio de Hacienda y la empresa ALTEC S.E –aprobado por Resolución N° 2025-206-E-GDERNE-ME- y el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Hacienda,



---

Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y el Poder Judicial de Río Negro - Anexo Acordada N° 3/2009 o por los que en un futuro se convengan.

### **3. Monitorización 24x7**

- Supervisión proactiva de rendimiento, uso de recursos y seguridad.
- Detección temprana de incidentes antes de su impacto.
- Mitigación automática de amenazas básicas (por ejemplo, ataques DDoS).

### **4. Backup y Recuperación**

- Configuración y verificación de copias de seguridad diarias, asegurando que no quedan copias con errores.
- Se configura de la siguiente manera: Backup diario incremental diario (lu-vie), full semanal. Retención 2 full, y 5 días.
- Restauración únicamente acordada con el cliente y con su colaboración.
- No se usa RMAN.
- No son snapshots.

### **5. Certificado SSL oficial de la provincia para el dominio \*.rionegro.gov.ar**

- Implementación de un certificado de seguridad SSL
- Proporcionando navegación segura (https)
- Mejora la confianza de los visitantes y contribuye al posicionamiento en buscadores.

### **6. Tráfico ilimitado**

- El servicio de hosting contempla tráfico de datos sin restricciones, permitiendo que el sitio reciba cualquier volumen de visitas y transferencia de información sin límites mensuales.
- Garantiza estabilidad, rendimiento óptimo y disponibilidad continua
- Pagas una tarifa fija mensual/anual, sin sorpresas por consumo adicional.

### **7. Cuentas de correo para la aplicación con dominio \*.rionegro.gov.ar**



- Configuración de hasta 5 cuentas de correo para la aplicación con el dominio \*.rionegro.gov.ar. El dominio siempre se corresponde con la aplicación y organismo solicitante. No son cuentas de usuario sino de uso propio de la aplicación.

## CLÁUSULA SEGUNDA:

### Gestión de Prioridades, Nivel del Servicio y seguimiento y revisión del servicio.

#### Gestión de Prioridades

LA CONTRATISTA se basará en el siguiente modelo de gestión de prioridades. Dicho modelo es aplicable al proceso Gestión de Incidentes (Problemas y cambios, que tengan su origen y/o estén relacionadas con ellas).

Se establece el siguiente cuadro, basándose en la combinación entre urgencia e impacto, a saber :

ESTADO DEL SERVICIO	URGENCIA	IMPACTO	PRIORIDAD
Fallo General y/o Corte de Servicio.	Se requiere resolución inmediata . Afecta a todo un organismo o todo un servicio.	Alto . Afecta a servicios centrales alojados en los servidores del DC	ALTA - P1

Degradación del servicio, impide el correcto funcionamiento o imposibilidad de uso de alguna de sus funcionalidades.	Requiere una resolución rápida, afectando solo a un área o parte del servicio.	Medio . Afecta a funcionalidades del servicio	MEDIA - P2
--	--	---	------------



Degradación del servicio perceptible pero que no impide su funcionamiento, imposibilidad de uso a nivel de usuario.	Requiere una resolución en el menor plazo posible.	Bajo. Afecta a funcionalidades a nivel de usuario.	BAJA - P3
---	--	--	-----------

### Nivel del Servicio

- Incidentes Críticos: respuesta < 1 hora.
- Consultas / Cambios Menores: respuesta < 8 horas hábiles
- Disponibilidad Garantizada:  $\geq 98.9\%$ .
- Tiempo de respuesta ante incidentes: 30 Minutos, comunicándose por los canales oficiales :

0800-333-4349

Teléfono: 02920-430482

WhatsApp: +54 9 2920629557

mesadeservicios@altec.com.ar

	Tiempo Respuesta TTO	Tiempo de Resolución TTR
ALTA - P1	30 min	2 hs *
MEDIA - P2	2 hs	8 hs *
BAJA - P3	4 hs	24 hs *

\* Salvo que requiera escalado a terceros , ejecución de garantías o repuestos.

TTO : Tiempo que transcurre desde que la incidencia es abierta en el sistema y un técnico se apropia de la misma.

TTR : Tiempo máximo que se tarda en comenzar a trabajar en la resolución de la incidencia.



---

## **Seguimiento y revisión del servicio**

- Inicio de acuerdo de Nivel del servicio

A efectos formales y de seguimiento el acuerdo de nivel de servicios tendrá validez para los servicios prestados por LA CONTRATISTA detallados en la Propuesta Comercial y se prolongará hasta la finalización del contrato o hasta que tenga lugar una revisión y/o actualización del mismo.

- Cumplimiento e Informes del nivel de Servicios

Cumplir con los SLA antes mencionados en un 95% con medición mensual . En el caso de que el cliente lo requiera se pueden entregar Informes de Servicios con la periodicidad que se acuerde entre ambas partes.

- Reuniones de revisión del servicio

Las reuniones de revisión del servicio se integrarán a las reuniones periódicas del área y de gestión de calidad cuando así se requiera.

- Ventana de Mantenimiento

ALTEC efectuará las intervenciones en la infraestructura que fueren necesarias para la administración y mejora del servicio. Las intervenciones que afecten el uso del servicio brindado serán previamente pautadas con el cliente, y no serán consideradas para el cálculo de la disponibilidad del servicio. Se citan como ejemplo de ello el upgrade de versiones de software o la realización de mantenimientos preventivos.

### **CLÁUSULA TERCERA:**

El presente contrato regirá a partir del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2026 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA:**



EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 16/100 (\$1.853.370,16) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del mes facturado, previa presentación de la factura correspondiente en legal forma en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, o enviada directamente a la casilla de correo electrónico [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar) previa certificación mensual del cumplimiento del servicio prestado por parte de la Dirección General de Sistemas del cumplimiento del servicio prestado por LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA QUINTA:**

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N°051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

**ESTRUCTURA ECONÓMICA:**

RUBRO	INCIDENCIA
* Mano de obra	70%
*Infraestructura	15%
<u>* Utilidad</u>	<u>15%</u>
Total	100%.

Para efectuar el reajuste de precios cuando corresponda según la reglamentación vigente se aplicarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: Será de aplicación el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales, publicado por la Secretaría de Seguridad Social que depende del Ministerio de Trabajo de la Nación- RIPTE.



---

- RUBRO INFRAESTRUCTURA: Será de aplicación la variación de la moneda extranjera (dólar estadounidense), al tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor.

Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

**CLÁUSULA SEXTA:**

LA CONTRATISTA será responsable de:

- Implementar y mantener la infraestructura contratada.
- Ejecutar todas las tareas proactivas mensuales.
- Monitorear y responder a incidentes según niveles de servicio.
- Documentar y reportar actividades y mejoras.
- Mantener informado al personal asignado como interlocutor del CLIENTE sobre las acciones y los resultados de las diferentes actividades en cuanto a la administración de la plataforma se refiere.
- Mantener actualizados los sistemas operativos de las distintas vm a fin de evitar vulnerabilidades de alto impacto en ellos.

**EL PODER JUDICIAL deberá:**

- Proveer información y accesos necesarios.
- Designar un interlocutor responsable.
- Autorizar actualizaciones mayores si corresponden.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier variación sobre esta propuesta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

EL PODER JUDICIAL será responsable del uso y finalidad del tratamiento de los datos ingresados en la aplicación y del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. LA CONTRATISTA tendrá acceso a dichos datos



---

exclusivamente cuando resulte necesario para la administración de la infraestructura, la base de datos o la resolución de incidentes, sin que ello implique facultades para decidir sobre los fines o modalidades de su tratamiento. En todos los casos, LA CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad de la información a la que acceda y adoptar las medidas de seguridad necesarias para su protección, conforme lo establecido en el contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la medida de su razonabilidad.

**CLÁUSULA NOVENA:**

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información de EL PODER JUDICIAL a la que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado; a no divulgar y/o comunicar, por acción u omisión, directa o indirectamente, a otra persona, empresa o cualquier otro ente, público o privado, de la información de EL PODER JUDICIAL no clasificada como “pública”; y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o instrucción expresa de la autoridad competente. Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no clasificada como “pública”.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

En los supuestos de mora en el cumplimiento de la prestación o irregularidades en la provisión del servicio, previa intimación a regularizar la prestación y constitución en mora, se sancionarán con multa hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual de contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG



y sus modificatorias. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales será el siguiente correo electrónico: Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: [cantipan@jusrionegro.gov.ar](mailto:cantipan@jusrionegro.gov.ar), [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar); y LA CONTRATISTA la casilla de mail: [asesorialegal@altec.com.ar](mailto:asesorialegal@altec.com.ar).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**



---

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será abonado en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER



---

JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Primera sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle 25 de Mayo N° 99, 1er. Piso, de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



---

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.